

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

Bogotá, D.C.,

Señora
FERNANDA ESCOBAR
Fernandaescobar59@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Tránsito - Tránsito- Inmovilización y retiro de vehículo mal estacionado.**

Respetada Señora Escobar, reciban un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado N. 20223031992812, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“De la manera más atenta quisiera resolver dos inquietudes con respecto al actuar de los agentes de tránsito de un municipio, quisiera saber, si ellos están facultados para movilizar un vehículo que está quieto frente al lugar donde se encuentra parqueado. Así mismo, quisiera saber como puedo incorporar unos comparendos a un proceso contravencional”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud en razón a los artículos 125, 127 y 131 de la ley 769 de 2002: *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, los cuales establecen lo siguiente:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Parágrafo 1°. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.
(...).

Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1°. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

Parágrafo 2°. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Artículo 131. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 21. Multas. Los

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

*infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)*

C. *Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)*

C.2. *Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.*

C.3. *Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.”*

Conforme a la norma precitada, se puede inferir que la misma establece la inmovilización del vehículo como uno de los tipos de sanciones a las infracciones al tránsito tipificadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, esta consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para tal efecto, el vehículo será conducido a alguno de los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Ahora bien, de acuerdo al parágrafo 2° del citado artículo 125, para poder retirar el vehículo del parqueadero autorizado, la autoridad de tránsito competente previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización, emitirá la orden de entrega, la cual se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditara tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

A su vez, respecto del retiro de vehículos mal estacionados, la norma es clara al indicar que la autoridad de tránsito, puede bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; sin embargo, si este último se encuentra en el sitio donde se llevó a cabo la infracción, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo.

En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y del parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

De otro lado, en cuanto a la procedencia de la imposición de las infracciones C.02 y C.03, en concordancia con el artículo 8.5.7 de la Resolución única de tránsito 20223040045295 de agosto 8 de 2022 “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, por medio del cual se adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito, de la siguiente:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

“Artículo 8.5.7. Manual de infracciones a las normas de tránsito. Adóptese el “Manual de Infracciones a las Normas de Tránsito” del Anexo 71, que contendrá todas las conductas relacionadas en el Código Nacional de Tránsito y demás infracciones a las normas de tránsito el cual será herramienta de ayuda obligatoria para las autoridades de control y obligación para los organismos de tránsito de su difusión a la ciudadanía y que hace parte integral de la presente resolución.”

El mencionado manual de infracciones a las normas de tránsito, contiene todas las conductas relacionadas en el Código Nacional de Tránsito y demás infracciones a las normas de tránsito, el cual es la herramienta de ayuda obligatoria para las autoridades de control al momento de detectar e imponer un comparendo por la infracción a una de las normas de tránsito.

Por consiguiente, dicho manual establece frente a la infracción C.02, lo siguiente:

“C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

- a) *Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;*
- b) *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;*
- c) *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;*
- d) *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;*
- e) *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;*
- f) *En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;*
- g) *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;*
- h) *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;*
- i) *En curvas;*
- j) *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;*
- k) *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;*
- l) *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;*
- m) *En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

En virtud de lo anterior, cabe indicar que el legislador al codificar la infracción C.02 relacionada con estacionar un vehículo en sitios prohibidos, quiso hacer referencia a realizar dicha acción en lugares tales como, andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; en vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; entre otras mencionadas en el precitado manual.

Respecto a la infracción C.03, el manual de infracciones a las normas de tránsito determina que, dicha infracción se tipifica cuando un conductor y/ o propietario de un vehículo realiza la acción de consistente en bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 127 y 131 de la Ley 769 de 2002 y el manual de infracciones a las normas de tránsito, es preciso indicar que dicha normatividad autoriza a las autoridades de tránsito, para bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, es decir, la acción que se determina en la infracción C.02; de igual manera, establece que las autoridades de tránsito podrán bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, aquellos vehículos que se encuentren bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, es decir, la acción determinada en la infracción C.03.

Por consiguiente, se puede colegir que los agentes de tránsito tienen la competencia si encuentran un vehículo estacionado irregularmente en zonas prohibidas -infracción C.02- o bloqueando alguna vía pública - infracción C.03- sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, estos podrán bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo el vehículo, sin embargo, si el conductor o responsable del vehículo hace presencia en el lugar de la comisión de la infracción, únicamente se le impondrá el respectivo comparendo ya sea C.02 o C.03, el cual determine el agente de tránsito que presencia la infracción.

En este orden de ideas, vale resaltar que el comparendo impuesto por un agente de tránsito en virtud del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, es totalmente valido, así como la inmovilización del vehículo y posterior traslado a los parqueaderos oficiales, esto último siempre y cuando no se cuente con la presencia del propietario o responsable del vehículo en el lugar de la comisión de la infracción.

Por último, respecto si puede incorporar unos comparendos a un proceso contravencional, cabe precisar que en virtud del artículo 1 del Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus*

5

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231340578091



31-05-2023

dependencias", el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, de modo que, son los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los competentes de adelantar los procesos contravencionales en virtud de la comisión de las infracciones a las normas al tránsito, dado que son entes autónomos e independientes, perteneciendo a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones, según lo dispone el artículo 3° (modificado por el artículo 2° de la [Ley 1383/2010](#)) del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente.

ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Alfonso Sánchez Silva - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Abg. Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Abg. Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

